

LEY DE TRANSPARENCIA

Ley N° 20.285. Sobre acceso a la información pública

La Ley N°20.285, que reconoce a todas las personas el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Este derecho funciona como una llave que permite a cualquier persona acceder a la información pública, es decir, aquella que se encuentra en poder de cualquier Institución Pública, como las Municipalidades.

La Ley N° 20.285, , entró vigencia en abril del 2009 con el nombre de Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado (Ley 20.285), más conocida como “Ley de Transparencia.”

¿QUÉ ES LA TRANSPARENCIA O ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA?:

El artículo 1° de la Ley N° 20.285, señala: *“La presente ley regula el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y para su amparo, y las excepciones a la publicidad de la información”.*

Es fundamental tener presente que la ley de acceso a la información cuenta con dos dimensiones: la transparencia activa y el derecho al acceso a la información.

La transparencia activa (TA), es la obligación de los órganos del Estado de publicar en sus páginas web información útil, oportuna y relevante, de manera permanente sin mediar requerimiento alguno por parte de la ciudadanía (Art 7°, Ley N°20.285). Esta información debe actualizarse mensualmente y la ciudadanía tiene el derecho de reclamar ante el Consejo para la Transparencia frente a la ausencia de información o si ésta no se encuentra actualizada.

En la otra dimensión es el derecho a acceso a la información, derecho que se materializa a través de la solicitud de acceso a la información. El derecho a acceso a la información también es denominado transparencia pasiva (TP), y hace referencia a la obligación que tienen las instituciones del Estado de responder y entregar a los ciudadanos los documentos y la información generada en el proceso de gestión y administración del organismo.

¹ https://www.consejotransparencia.cl/inicio_old__trashed/que-es-la-ley-de-transparencia/

¿QUÉ INFORMACIÓN SE PUEDE SOLICITAR EN EL MARCO DE ESTA LEY?

Preliminarmente queremos enfatizar que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley.

Por lo tanto y de acuerdo a lo consignado en el artículo número 5 de la ley, las personas pueden solicitar:

- Los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que le sirven de sustento y complemento directo y esencial y los procedimientos que se utilicen para su dictación.
- Toda la información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones contempladas en la Ley de Transparencia

¿CUÁLES SON LAS EXCEPCIONES A LA LEY DE TRANSPARENCIA?

Cuando se habla de las excepciones a la ley de transparencia, hablamos de aquella información que el organismo público no está obligada a entregar a los ciudadanos, por considerarse información secreta o reservada.

A este respecto señala el artículo 21 que: *“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:*

1. *Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:*
 - a) *Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales.*
 - b) *Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.*
 - c) *Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o*

cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.

2. *Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.*
3. *Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte la seguridad de la Nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional o la mantención del orden público o la seguridad pública.*
4. *Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el interés nacional, en especial si se refieren a la salud pública o las relaciones internacionales y los intereses económicos o comerciales del país.*
5. *Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política.”*

¿CÓMO ACCEDO A LA INFORMACIÓN?

En el caso de la Municipalidad de San Miguel, puedes acceder a información pública (Transparencia Activa) a través del siguiente link:

<https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/directorio-de-organismos-regulados/?org=MU294>

En el cual encontrarás las siguientes informaciones:

- Estructura orgánica del Municipio
- Facultades, funciones y atribuciones del servicio y de sus unidades.
- Marco normativo que rige la Municipalidad
- Planta de personal, a contrata y a honorarios, con las correspondientes remuneraciones.
- Contrataciones y transferencias.
- Historial de transferencias de fondos públicos.
- Actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros.
- Trámites y requisitos que debe cumplir el interesado para tener acceso a los servicios que preste el respectivo órgano.

- El diseño, montos asignados y criterio de acceso a los programas de subsidios y otros beneficios que entregue el respectivo órgano.
- Nómina de beneficiarios de los programas sociales en ejecución.
- Mecanismos de participación ciudadana.
- Información presupuestaria y resultados de auditorías
- Vínculos institucionales.

Ahora bien, si la información que necesitas no es de aquellas que puedes obtener en el link de Transparencia Activa, puedes solicitar la información a través del formulario de solicitud de información en el siguiente link <https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/ingreso-sai-v2?idOrg=712>.

Una vez solicitada la información la Municipalidad de San Miguel tiene el plazo de 20 días hábiles para dar respuesta a la solicitud, ya sea entregando la solicitud o negándose fundadamente a ello. Además dependiendo de la materia y la carga laboral de la institución, se podrá solicitar una prórroga de 10 días hábiles más en el caso que no se haya alcanzado a enviar la información oportunamente dentro del plazo.

¿QUÉ PUEDO HACER SI NO QUEDO CONFORME CON LA INFORMACIÓN ENTREGADA?

Si usted no queda conforme con la respuesta del organismo porque:

- No recibió respuesta en los 20 días hábiles.
- La información entregada no era la que solicitó.
- La información estaba incompleta.
- No se encuentra conforme con las razones brindadas por el organismo para denegar la información.

Usted puede presentar un reclamo ante el Consejo para la Transparencia, el cual se debe presentar al día siguiente de la entrega de la información con la que se encuentra disconforme o al día hábil siguiente de cumplido los 20 días hábiles que la institución tiene para responder.

Dirección Jurídica, diciembre de 2021

